



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

RESUELVE:

En los términos del artículo 204 del reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, solicitar al Poder Ejecutivo remita información respecto del cumplimiento, por parte de la gestión anterior de la Disposición 2/2023 de la Subsecretaría de Servicios y País Digital que ordenó eliminar las 11 bases relacionadas con la información sensible y protegida, reunida en las bases de datos vinculadas a la Pandemia Covid 19, no subsistiendo las condiciones sanitarias del año 2020. En dichos términos solicitamos informe:

1. Qué jurisdicciones, entidades, organismos y/o funcionarios de la Administración Nacional tuvieron acceso a las bases de datos personales vinculados a la App CuidAR.
2. Si se procedió y en qué fecha a dar cumplimiento con artículo 4 de la Disposición Nº 2/2023 y dar "... de baja las Bases de Datos que se precisan a continuación, en los términos del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales Nº 25.326: 1. Base de Datos denominada 'COVID-19 - Ministerio de Salud' -Versión 1- 2. Base Datos denominada 'COVID-19 - Ministerio de Salud' - 2- 3. Base de Datos denominada 'COVID-19 - Ministerio de Salud' -Versión 3- 4. Base de Datos denominada 'Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19' -Versión 1- 5. Base de Datos denominada 'Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19' - Versión 2- 6. Base de Datos denominada 'Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19' -Versión 3- 7. Base de Datos denominada 'CUHC Convenio MINTRANS – NSSA' 8. Base de Datos denominada 'CUHC Convenio SIP- PCIA SANTA CRUZ' 9. Base de Datos denominada 'COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 1' 10. Base de Datos denominada 'COVID-19 - Convenio MINSAL MJGM PBA 2'. 11. Base de Datos denominada 'COVID-19 - Convenio SSGAYPDSSPGER' 12. Base de Datos denominada 'CUHC - Convenio SIYTD GCBA'" e Indicar si se procedió al borrado integral de las bases de datos individualizadas en la Disposición Nº 2/23, de modo que no sea posible reutilizarlos.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

3. Si los sistemas mencionados en el punto 2 fueron susceptibles de ataques cibernéticos, hackeos, filtración de información o vulnerabilidades como backdoors, phishing, ransomware u otros ;
4. Método específico de borrado o eliminación utilizado, o a utilizar, para asegurar el borrado y eliminación efectiva de la información contenida en las bases de datos correspondientes;
5. Si se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, de fecha 07 de junio de 2024, en la causa “ANDRADE, ELIANA Y EL OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO (O.D.I.A) c/ EN - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - DECAD 2020/431 - LEY 25326 s /AMPARO LEY 16.986, Expediente N° 18198/2023”;
6. Detalle cómo desagrega efectivamente la información del sistema CUIDAR del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) a fin de eliminar de este último toda la información que allí hubiere y que fuera ingresada desde el sistema CUIDAR;
7. Qué datos se han intercambiado, en el contexto del sistema CUIDAR o COVID-19, entre el SISA y los Sistemas Integrados de Salud en América Latina y el Caribe (SISALC);
8. Qué daños y filtraciones de seguridad se produjeron con los hackeos de la Dirección Nacional de Migraciones (27/08/2020) el Registro Nacional de las Personas RENAPER (12/10/2021), PAMI (02/08/2023), entre otros sucesos de ataques cibernéticos a bases de datos personales en resguardo del Estado y si estos hechos tuvieron vinculación a vulnerabilidades del desarrollo de infraestructura de red de la App CuidAR.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional José Nuñez
Diputada Nacional Karina Ethel Bachev
Diputado Nacional Gerardo Milman
Diputada Nacional Patricia Vásquez
Diputada Nacional Silvia Lospennato



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Diputada Nacional Sofia Brambilla
Diputada Nacional Maria Sotolano
Diputada Nacional Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional Germana Figueroa Casas
Diputado Nacional Sergio Eduardo Capozzi



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Desde la implementación de la App CuidAR, por parte de la gestión anterior, se ha planteado el interrogante en relación al uso e impacto de esas tecnologías sobre los derechos individuales, la intimidad y las libertades de las personas que utilizaban aquellas aplicaciones de trackeo de contagio durante la pandemia.

El traspaso del límite a la privacidad de los ciudadanos usuarios de la App CuidAR comenzó con la imposición por parte del Poder Ejecutivo Nacional y su uso como permiso de circulación en el país en el marco de la Pandemia Covid 19, y hasta se exigió su obligatoriedad en algunas jurisdicciones provinciales.

En aquel momento, desde la Fundación LED (Libertad de Expresión + Democracia) se advirtió, en el “Informe Especial sobre aplicaciones de seguimiento de contagios COVID-19”, publicada el 01 de julio de 2020, que la App CuidAR, al manejar datos sensibles vinculados a la salud de las personas y al seguimiento de la información vinculada a la enfermedad, afectaría el derecho a la privacidad y la libertad de las personas ya que los datos personales, de ubicación y contactos están bajo protección de las garantías constitucionales (*Art. 19 CN “...Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ello no prohíbe”, entre otros*) y la Ley de Protección de datos personales.

Sumado a ello, se planteó que no surgía de ninguna de las cláusulas de los términos y condiciones, el plazo por el cual el Estado mantendrá el tratamiento de dichos datos pues sólo refería a que los mismos se mantendrán mientras dure la emergencia sanitaria sin especificar la forma en que podrían ser eliminados, archivados, desagregados, etc. El punto 5.9 en los términos y condiciones establecía que los datos se mantendrían mientras “sean necesarios y dure la emergencia sanitaria”. Vale decir que, quedaba a merced de la Secretaría también -fundada en razones de necesidad y emergencia-, el resguardo y/o futura disposición de los datos de las personas que accedan a la



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

aplicación. A su vez, se proponía al usuario prestar su consentimiento para que la “Secretaría” ceda información a otras entidades estatales nacionales, provinciales y municipales para idénticos fines lo cual conlleva a mayor incertidumbre e inseguridad respecto del tratamiento de los datos y el plazo de disposición. En el punto 8, se facultaba a la Secretaría a introducir los cambios y modificaciones que estime convenientes sobre la aplicación CuidAr, lo que incluye pero no se limita a agregar, alterar, sustituir o suprimir cualquier contenido en todo momento, de ese modo, dejaba librado el consentimiento a una cláusula genérica mediante la cual, claro está que el mismo no resultaba “informado” conforme lo requiere la Ley de protección de datos personales.

El estudio realizado también demostraba que la App CuidAR, la cual accedía a datos personales y sensibles a partir de la aplicación de un protocolo de privacidad de tipo centralizado, incluyendo un grado de mayor información personal para construir el token, se encontraba dentro de las que más afectaba la privacidad de las personas.

La manipulación de los datos personales sensibles, por parte de los organismos públicos centralizados y/o descentralizados que mantienen registros de datos vinculados a la salud de la población, necesariamente guardan una expectativa razonable sobre la correcta y responsable utilización de los mismos, su confidencialidad e integridad, que salvaguarde los derechos de las personas.

Cualquier situación en contrario podía traer aparejada una vulneración del marco normativo de protección dispuesto por la Ley de Protección de datos Personales N° 25.326, la Constitución Nacional (arts. 19, 33, 43 y 75, inc. 22), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 12); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17) y la Opinión Consultiva OC-6/86.

La normativa aplicable prohíbe la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Admitiendo como lícito únicamente el tratamiento de datos personales cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

deberá constar por escrito, o por otro medio que se le equipare, de acuerdo a las circunstancias, comportando un requisito esencial que el mismo se mantenga desde el inicio y hasta la finalización del tratamiento de los datos.

En el ámbito internacional, la Asamblea General de Naciones Unidas expresó sobre el derecho a la privacidad en la era digital, que cualquier “limitación del derecho a la privacidad debe respetar los principios generales de legalidad, necesidad y proporcionalidad”.

Ahora bien, a más de cuatro años desde la implementación de la App CuidAR, la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, con fecha 07 de junio de 2024, se ha pronunciado en la causa “ANDRADE, ELIANA Y OTRO (EL OBSERVATORIO DE DERECHO INFORMÁTICO ARGENTINO (O.D.I.A)) c/ EN - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN - DECAD 2020/431 - LEY 25326 s /AMPARO LEY 16.986, Expediente N° 18198/2023”, ratificando aquellas consideraciones y restricciones que en aquel momento se señalaron.

La sentencia se expresa sobre la aplicación de la Decisión Administrativa N° 431/2020, que carecía de rango legal y habilitaba la transferencia de los datos personales entre Administraciones Públicas, para ser recabados para fines sanitarios pero durante la vigencia de la normativa de emergencia con motivo del COVID -19 (actualmente tal emergencia fue dejada sin efecto), sin cumplir con la obligación de obtener previamente el consentimiento del titular, habiendo finalizado inclusive en la actualidad las razones que fundaron inicialmente la implementación de la emergencia, tal como fuera advertido por distintos sectores de la sociedad.

Por tales circunstancias, no habiéndose efectuado la eliminación de los datos por parte de la gestión que implementó y recopiló los mismos, el tribunal ordenó el borrado integral de las bases de datos individualizadas en la Disposición N° 2/23, en cumplimiento del artículo 4 de la Disposición N° 2/2023, de modo que no sea posible reutilizarlos.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Prosperidad”

Tras los fundamentos expresados, resulta entonces imperante que se conozca con detalle el nivel de protección efectivamente implementado y las medidas realizadas sobre dichos datos.

Ello teniendo en consideración que la denunciada vulnerabilidad y afectación a la privacidad y libertad de las personas provocada por el uso de la App CuidAR, no fue la única, sino que la gestión anterior se caracterizó por la configuración de muchos casos de hackeos, intrusiones y filtración de información en organismos de la Administración Pública: Ataque informático al Banco Nación - octubre 2019; Ataque informático a la Dirección Nacional de Migraciones - agosto 2020; Ataque informático al RENAPER - octubre 2021; Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas - mayo 2022; Superintendencia de Servicios de Salud - Febrero 2023.

En atención a ello, resulta imperante que el Poder Ejecutivo Nacional pueda dar efectivo acceso a la información vinculada a las filtraciones en materia de ciberseguridad y las medidas preventivas y paliativas implementadas luego de la desactivación de la App CuidAR y su uso displicente en materia de resguardo de información personal de los ciudadanos por parte de la gestión anterior.

Es por ello que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa.

SILVANA GIUDICI
DIPUTADA NACIONAL

Diputado Nacional José Nuñez
Diputada Nacional Karina Ethel Bachey
Diputado Nacional Gerardo Milman
Diputada Nacional Patricia Vásquez
Diputada Nacional Silvia Lospenato
Diputada Nacional Sofia Brambilla
Diputada Nacional Maria Sotolano
Diputada Nacional Sabrina Ajmechet
Diputada Nacional Germana Figueroa Casas
Diputado Nacional Sergio Eduardo Capozzi